

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 25 de Noviembre de 1935.

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADORES	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADORES
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).				Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)			
22-11-935	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	81,25	22-11-935	102,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	102,50
22-11-935	80,00	» E, de 25.000 » » .....	81,25	22-11-935	102,35	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	102,50
22-11-935	80,00	» D, de 12.500 » » .....	81,25	22-11-935	102,35	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	102,50
22-11-935	80,00	» C, de 5.000 » » .....	81,25	22-11-935	102,35	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	102,50
22-11-935	80,00	» B, de 2.500 » » .....	81,25	22-11-935	102,35	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	102,50
22-11-935	80,00	» A, de 500 » » .....	81,25	22-11-935	102,35	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	102,50
22-11-935	79,50	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	79,50	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)			
4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.				18-11-935	99,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	99,35
22-11-935	99,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	99,80	22-11-935	99,50	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	99,35
22-11-935	99,75	» E, de 12.000 » » .....	99,80	21-11-935	99,50	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	99,35
22-11-935	99,75	» D, de 5.000 » » .....	99,80	22-11-935	99,50	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	99,35
22-11-935	99,75	» C, de 4.000 » » .....		22-11-935	99,50	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	99,35
21-11-935	100,00	» B, de 2.000 » » .....	100,00	22-11-935	99,50	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	99,35
22-11-935	99,75	» A, de 1.000 » » .....	100,16	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).			
20-11-935	99,50	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	99,50	10-7-935	79,80	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.				19-11-935	84,75	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
18-11-935	92,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		22-11-935	85,00	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	85,00
20-11-935	92,70	» D, de 12.500 » » .....		22-11-935	85,00	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	85,00
22-11-935	92,70	» C, de 5.000 » » .....		22-11-935	85,00	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	85,00
20-11-935	92,70	» B, de 2.500 » » .....	92,75	22-11-935	85,00	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	85,00
22-11-935	93,25	» A, de 500 » » .....	93,25	22-11-935	85,00	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	85,00
5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.				22-11-935	85,25	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	85,00
2-9-935	100,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).			
2-9-935	100,00	» E, de 25.000 » » .....		2-3-935	88,00	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
2-9-935	100,00	» D, de 12.500 » » .....		4-3-935	94,00	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
2-9-935	100,00	» C, de 5.000 » » .....		20-11-935	100,35	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
3-9-935	100,00	» B, de 2.500 » » .....		20-11-935	100,35	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	
8-8-935	100,00	» A, de 500 » » .....		22-11-935	100,35	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	
5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.				22-11-935	100,40	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	100,40
6-9-935	100,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		22-11-935	100,40	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	100,40
16-9-935	100,00	» E, de 25.000 » » .....		22-11-935	100,40	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	100,40
16-9-935	100,00	» D, de 12.500 » » .....		Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).			
16-9-935	100,00	» C, de 5.000 » » .....		20-10-935	102,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	102,25
16-9-935	100,00	» B, de 2.500 » » .....		18-11-935	101,70	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
16-4-935	100,00	» A, de 500 » » .....		22-10-935	102,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
Títulos 5 % amortizable, emisión de 1928.				22-11-935	102,25	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	102,25
22-11-934	102,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....	102,25	22-11-935	102,25	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	102,25
22-11-935	102,25	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....	102,25	22-11-935	102,25	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	102,25
22-11-935	102,25	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....	102,25	Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1928).			
22-11-935	102,25	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	102,25	21-11-935	102,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	102,25
22-11-935	102,25	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	102,25	18-10-935	101,70	» E, de 25.000 » » 1 al 1.500.....	
22-11-935	102,25	» A, de 500 » » 1 al 71.000.....	102,25	21-10-935	102,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
				22-11-935	102,25	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	102,25
				22-11-935	102,25	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	102,25
				22-11-935	102,25	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	102,25

Gaceta de Madrid.—Núm. 330 26 Noviembre 1935 Anexo único.—Página 529

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado %	CAMBIOS PUBLICADOS %
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
8-7-935	102,20	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929). En diferentes series.....		22-11-935 816,00 20-11-935 933,00 22-11-935 260,00 14-11-935 104,50 22-11-935 260,00 12-11-935 86,75 16-9-935 38,00	Banco de España..... Banco Hipotecario de España.... Banco Español de Crédito..... Banco Hispano-Americano..... Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos. Altos Hornos de Vizcaya..... Socied. Gral. Azu- (Preferentes... carera España... (Ordinarias....	600 600 250 500 500 500	90	616,00 331,00 265,00 196,60 261,00	
16-9-935 16-9-935	103,00 103,00	Carpetas prov. de bonos oro de Tesorería, al 6 %, a diez años. Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.082..... » B, de 10.000 » 1 a 20.806.....	101,50 101,50	21-11-935 635,00 22-11-935 173,50 20-11-935 204,00 27-8-935 85,00	Unión Española de Explosivos.... Ferrocarriles M. Z. A. .... Idem Norte de España..... Banco Español Río de la Plata.	500 100 475 475 100		635,00 173,00 201,00	
10-7-935 16-7-935 20-7-935 2-8-935	102,00 102,00 102,00 101,00	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 % Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687..... » B, de 500 » 1 al 6.031..... » B, de 5.000 » 1 al 14.434..... En diferentes series.....		22-11-935 98,00 19-11-935 97,50 22-11-935 101,75 22-11-935 111,40 22-11-935 104,70 22-11-935 102,30 9-9-935 75,00 26-7-934 66,75 6-7-934 59,25 5-4-934 61,50 20-11-933 64,25 13-6-920 81,25 13-5-920 72,50 13-5-920 72,50 28-5-925 64,00	Cédulas del Banco Hipotecario... Idem id. id. .... Idem id. id. .... Idem id. id. .... Idem id. id. .... Idem Banco de Crédito Local... Sociedad General Azuc. <sup>a</sup> España. F. C. M. Z. A., Va- Serie A. lladolid a Ariza..... — B. — C.	500 100 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500	Interés anual por 100 4 4 5 6 5 1/2 6 4 4 1/2 4 4 3 3 3	98,30 102,00 111,50 104,75 102,25	
13-9-935 12-9-935 3-9-935 19-7-935	101,25 101,25 100,86 101,75	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000..... » B, de 5.000 » 1 al 50.000..... » C, de 25.000 » 1 al 6.000..... En diferentes series.....	101,50 101,50	7-10-935 91,00 14-10-935 98,00 21-11-935 91,25 20-11-935 91,00	Idem Norte de España Emisión 17 de Enero de 1905..... Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones ..... Expropiaciones del Interior..... Empréstito "Villa Madrid", 1914. Idem id., 1918.....	500 500 500 500 500 500 500 500 500 500		01,00	

Fecha	Tanto por 100	VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
21-11-935 21-11-935 20-10-935 28-6-935	100,35 100,35 100,55 98,75	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000..... » B, de 5.000 » 1 al 35.000..... » C, de 25.000 » 1 al 4.000..... En diferentes series.....	
21-11-935 22-11-935 20-11-935 20-6-935	100,35 100,80 100,30 98,25	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emisión 1929 Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000..... » B, de 5.000 » 1 al 60.000..... » C, de 25.000 » 1 al 6.000..... En diferentes series.....	100,30

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			Cambios remitidos por el Centro de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8, de la Real orden número 613 del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.					
			CLASE DE MONEDA	Cambio máximo	Cambio mínimo	CLASE DE MONEDA	Cambio máximo	Cambio mínimo
4 por 100 interior 1930.....	782,600		Libras esterlinas.....	86,40	86,30	Florines.....	5,00	4,98
4 por 100 exterior catendido...	503,600		Francos franceses.....	48,45	48,35	Escudos.....	83,10	82,70
4 por 100 amortizable.....	6,000		Dollars.....	7,37	7,35	Cor. checoslovacos.....	80,80	80,60
6 por 100 amortizable 1928...	149,000		Liras.....			Pesos argentinos m/l.....		
Ayuntamiento de Madrid 1908.	100		Reichsmarks....	2,965	2,945	Coronas suecas..	1,80	1,87
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	17,000		Francos Suizos..	239,50	239,25	Coronas danesas.	1,64	1,62
Idem id. al 6 por 100.....	340,500		Belgas.....	124,50	124,00	Coronas noruegas	1,84	1,82
Idem id. al 6 por 100.....	116,500							
Acciones del Banco de España.	37,500							
Idem del Banco Hipotecario..	1,500							
Idem Español de Crédito.....	14,500							
Altos Hornos de Vizcaya.....	9							
Unión Española de Explosivos.	4,300							

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### JEFATURA DE PROPIEDADES DEL RAMO DE GUERRA DE GRANADA

Don Antonio González Altolaguirre, Capitán de Intendencia, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de la Plaza de Granada.

Hago saber: Que debiendo celebrarse en la plaza de Almería un concurso para arriendo de un Campo de tiro en dicha plaza con destino al Batallón de Ametralladoras número 3, y las fuerzas que en otras épocas puedan constituir la guarnición, se convoca por el presente a los que deseen tomar parte en el mismo, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la Comandancia militar de Almería el día 5 de Diciembre próximo, a las once horas de su mañana, ante el Tribunal que se nombrará al efecto, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.º El Campo de tiro que se trata de arrendar tendrá forma de trapecio. La base mayor de dicho trapecio tendrá 2.000 metros de longitud y la menor 900 metros. La altura de trapecio o sea la dimensión del campo en sentido de longitud, será de 4.000 metros. Estas dimensiones se entienden con un límite mínimo.

2.º La distancia del límite del campo, por su parte estrecha a Almería (límite del radio de población), será inferior a cinco kilómetros.

3.º La configuración del terreno será llano o con ligera pendiente en la parte de su menor dimensión hasta unos 600 metros, desde donde podrá ser llana u ondulada, y terminando en la parte más ancha con alturas que sean capaces de servir de espaldón. También deberán existir alturas a la larga de los límites laterales del campo.

4.º El límite del campo por cualquiera de sus partes podrá ser el mar, y si así fuera por la parte de la base mayor del trapecio o lados laterales, no es preciso existan alturas que sirvan de espaldones, siempre que dicha parte del litoral no sea frecuentada por embarcaciones de ninguna clase.

5.º Tampoco podrá prescindirse de los espaldones si en esa parte de la costa existen playas que se utilicen para baños o parajes concurridos.

6.º El terreno del campo no podrá ser pedregoso, de arena suelta, pantanoso, marisma ni de otra clase que dificulte la circulación de peatones y ganado, o puedan producir rebotes.

7.º No deben existir dentro del campo edificaciones, a menos que sean de poca importancia, estén deshabitadas y no estorben al tiro.

8.º De existir algunas de las edificaciones citadas anteriormente, el propietario de la finca no podrá exigir indemnización por los daños que en las mismas ocasiones el uso del campo.

9.º Caso de existir edificaciones importantes podrá alquilarse el campo siempre que el propietario se comprometa a sufragar los gastos del derribo o efectuarlo él sin indemnización, y tan pronto como lo ordene el señor

Comandante militar de la Plaza de Almería.

10. Dentro del perímetro del campo de tiro no habrá vías férreas, ni pasarán por él líneas de energía eléctrica, telegráficas ni telefónicas.

11. No atravesarán el campo carreteras, caminos ni canales de ninguna clase; únicamente podrán existir caminos de escasa circulación y por los que se pueda prohibir ésta siempre que convenga a las necesidades del Ejército. Igualmente podrán existir acequias de poca importancia y que no impidan el maniobrar dentro del campo, así como que se pueda cortar la circulación por las mismas al personal encargado de su vigilancia, conservación, etc., cuando lo ordene la Autoridad militar.

12. De pasar alguna conducción de abastecimiento de aguas para alguna población, caserío, etc., irá en forma que no impida el tiro ni éste pueda causarle deterioro.

13. Los árboles que existan no estorbarán el tiro, lo mismo que otras plantaciones que pudiera haber.

14. Las plantaciones que tenga el campo no estorbarán para la maniobra y servicio de los blancos.

15. El precio máximo del arriendo de dicho campo será de mil quinientas pesetas anuales.

16. El tiempo máximo del arriendo será de diez años, excepto mientras subsista la legislación especial de alquileres a la que habrá de sujetarse, pudiendo prorrogarse éste por otros diez como máximo.

17. El contrato empezará a regir desde el día en que se entreguen los terrenos por inventario, y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente. Dichos terrenos se recibirán y entregarán por inventario formulado por el Cuerpo de Ingenieros.

18. Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncios, derechos notariales y ejemplares del contrato que sean necesario al Ramo de Guerra, los de inscripción en el Registro de la Propiedad cuando proceda, los de obra de entretenimiento y reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural.

19. El contrato podrá ser rescindido por el Ramo de Guerra si se suprimiera la guarnición a que se destina el campo de tiro, por ocupación de otros terrenos propiedad del Estado o por que dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

20. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a las proposiciones su cédula personal o pasaporte de extranjería, y el último recibo de la contribución que corresponda satisfacer; debiendo expresarse en letra por pesetas y céntimos el precio del arriendo.

21. Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase sexta por importe de 4.50 pesetas o con póliza o timbre equivalente según determina la ley del Timbre.

22. Para los casos no previstos en las anteriores condiciones se sujetarán a lo prevenido en el Reglamento

para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931 (*Diario Oficial* número 12).

Granada, 21 de Noviembre de 1935. El Capitán de Intendencia Jefe de Propiedades, Antonio Altolaguirre.

S—2824

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

#### SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

##### TELECOMUNICACIÓN

Dispuesto por Orden ministerial de esta fecha que por esta Subsecretaría se contrate, mediante concurso público, el suministro de los aparatos teletipógrafos para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado que sea posible adquirir por la cantidad máxima total de cuatrocientas cuarenta y cinco mil pesetas, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de regir en el mencionado concurso, el cual se publica con la anticipación que previene la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935. El Subsecretario, L. Montes.

*Pliego de condiciones con arreglo a las cuales se saca a concurso la adquisición de aparatos teletipógrafos para las atenciones del servicio en las estaciones telegráficas del Estado.*

##### GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Enero de 1911. Se admitirán proposiciones de la industria extranjera, por tratarse de artículos comprendidos en el número 76, apartado F) de la relación aprobada por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 31 de Mayo último e inserta en la GACETA DE MADRID número 158 de 7 de Junio de 1935.

2.º La Subsecretaría de Comunicaciones contrata, mediante concurso, la adquisición de aparatos teletipógrafos para el servicio de las estaciones telegráficas en el número que puedan ser suministrados por la cantidad máxima de cuatrocientas cuarenta y cinco mil pesetas.

3.º El concurso se celebrará por pliegos cerrados el día 18 de Diciembre próximo, a las once horas, en el Salón de Actos del Ministerio de Comunicaciones, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Subsecretario de Comunicaciones o del funcionario en quien delegue, con asistencia de los Jefes de las Secciones 8.º (Construcciones) de Telecomunicación, 9.º (Adquisiciones), del Abogado del Estado como asesor jurídico, del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y del Notario, que levantará el acta correspondiente. Se dará un plazo de quince minutos

para la presentación de los pliegos.

4.ª Las proposiciones, extendidas en papel de sexta clase de 4,50 pesetas y redactadas con arreglo al modelo que al final de este pliego se inserta, serán entregadas, en sobre cerrado, al Presidente de la Junta de concurso, a partir del momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, que serán basanteados por el Abogado del Estado que asista al concurso, así como los demás documentos que para acreditar su personalidad se presenten por los licitadores.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación, debiéndose hacer constar por los licitadores claramente en los sobres la indicación: "Proposición presentada para licitar al concurso para el suministro de aparatos teletipógrafos para las estaciones telegráficas del Estado".

Para que sean admitidos habrán de presentar los licitadores, en pliego aparte:

I.—El resguardo de la Caja general de Depósitos o de sus Sucursales de provincias acreditativo de haber consignado la cantidad de 20.000 pesetas, indispensable para poder tomar parte en esta licitación, pudiendo hacerse este depósito en metálico o en valores de la Deuda pública.

Si el depósito se hiciese en efectos públicos, se computarán los valores por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior a la fecha de su constitución, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, a no ser que por la ley de Emisión de los que se trate se autorice su admisión por todo su valor.

II.—La cédula personal corriente del licitador o del apoderado, que le será devuelta seguidamente.

III.—Recibo o documento equivalente que acredite haber satisfecho el importe del último trimestre de la contribución industrial o de comercio, y la de Utilidades, si se trata de Sociedad obligada a tributar por este impuesto.

IV.—Documento justificativo de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921, referente a Retiros obreros.

V.—Certificado del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asista a la licitación, haciendo constar que no forman parte de ella ninguna de las personas comprendidas en las prescripciones del Real decreto número 2413 de 24 de Diciembre de 1928.

En el caso de que la proposición se refiera a artículos de producción nacional, deberá acompañarse también el correspondiente certificado o copia debidamente autorizada del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de Industria y Comercio de 25 de Abril de 1935 (GACETA DE MADRID número 123 de 3 de Mayo).

Toda esta documentación deberá presentarse encerrada en un sobre, con la indicación: "Concurso para el suministro de aparatos teletipógrafos

para las estaciones telegráficas del Estado.— Contiene la documentación referente a la proposición número ...".

Serán desechadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

6.ª Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se procederá a su lectura, en alta voz, levantando el Notario asistente al acto el acta correspondiente, que será firmada por los señores que constituyen la Junta.

Las proposiciones que reúnan los requisitos exigidos quedarán en poder de la Sección de Adquisiciones para que sean estudiadas por la Junta de Concurso, la cual propondrá la adjudicación definitiva de la que parezca más conveniente a los intereses de la Administración, o que sean rechazadas todas ellas, pasando su propuesta a conocimiento de la Junta de Adquisiciones de Comunicaciones para que a su vez informe y proponga lo que estime procedente, sin que en ningún caso haya derecho a indemnización por las determinaciones que se adopten.

Los resguardos provisionales de la fianza quedarán en poder de la Sección de Adquisiciones de Telecomunicación hasta que sea aprobada la adjudicación definitiva o la anulación del concurso, si a ello hubiere lugar, lo que será comunicado a los licitadores a quienes no les fuese adjudicado, para que procedan a su recogida en la mencionada Sección mediante recibo.

7.ª El licitador a quien sea adjudicado el concurso procederá, en el término de quince días a contar desde el siguiente al en que se le notifique, a constituir la fianza definitiva, que será el 10 por 100 de la cantidad importe de la adjudicación, otorgando en Madrid y dentro también de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y dos copias de ésta, que se remitirán a la Subsecretaría de Comunicaciones; el pago del impuesto de Derechos reales y Timbre, y cuantos gastos origine el contrato, será de cuenta del contratista a quien se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia de Madrid y Diario Oficial de Comunicaciones, sin cuyo requisito no podrá otorgarse dicha escritura de contrata, así como cualquiera otra contribución o arbitrio establecido o que se establezcan.

8.ª Si transcurriesen los plazos señalados en la condición anterior sin que el licitador a quien se hubiera adjudicado el servicio constituyese la fianza o no otorgara la escritura a que en la misma condición se alude por causa a él imputable, se considerará anulada la adjudicación y quedará a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración, con arreglo al artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, serán la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará el Estado como indemnización por la demora en el servicio.

9.ª El incumplimiento, por parte del contratista, de las condiciones detalladas en este pliego, dará lugar a la rescisión del contrato y a la celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, a cuyo fin se aplicará la fianza prestada, y si esto no fuera bastante, se procederá contra sus bienes por vía de apremio, para el resarcimiento de los perjuicios que ocasione a la Hacienda, de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

Si no se presentase proposición admisible en el nuevo concurso, la Administración procederá a ejecutar el servicio por su cuenta por gestión directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición, y procediendo, caso necesario, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

10. La entrega del material objeto de este concurso se efectuará por cuenta del adjudicatario, debidamente embalado y en perfectas condiciones de funcionamiento, a la brevedad posible, y desde luego antes de 31 de Diciembre del año actual, en el Almacén de Telecomunicación en Madrid, calle de Galileo, números 6 y 8, donde se procederá a su reconocimiento por el funcionario designado para ello, quien extenderá el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, obligándose el contratista a reponer el material que no reuniese las condiciones exigidas.

El reconocimiento podrá presentarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que, de no hacer uso de este derecho, se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

11. El contratista hace expresa renuncia a toda clase de fueros y privilegios, y se somete a la jurisdicción administrativa, y en su caso, a la contencioso-administrativa, para la resolución de todas las cuestiones a que diera lugar la ejecución del contrato.

12. El contratista se compromete al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1933 para la aplicación de la ley sobre accidentes del trabajo, y especialmente en su capítulo 10, aprobado por Decreto de 26 de Julio de 1934, y al de todas las disposiciones dictadas o que se dicten, referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar aquellos que puedan producir la muerte o incapacidad de los obreros en cualquiera de las entidades que autoriza el artículo 41 de la ley de 8 de Octubre de 1932; garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etc., viniendo obligado, con arreglo al artículo 67 de la ley de 21 de Noviembre de 1931, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en el suministro, el cual se ajustará a los requisitos que determinan los artículos 68 al 71 de la misma ley.

13. El importe del material admi-

tido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de Comunicaciones, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, a cuyo efecto ha quedado contraída en los libros correspondientes de dicha Ordenación de Pagos, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, la cantidad de pesetas 445.000, importe máximo a que puede ascender este suministro, en la siguiente forma:

145.000 pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 2.º, concepto 9.º de la Sección 12 del Presupuesto correspondiente al primer semestre del año actual, y 300.000 pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 4.º, concepto 10, del correspondiente al semestre actual.

14. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecido o que en lo sucesivo se establezcan.

15. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva. La entrega del material será comprobada debidamente por el Delegado que al efecto se designe por la Intervención general de la Administración del Estado.

16. El contratista quedará exento de toda responsabilidad por la demora o faltas en que incurra al cumplimiento del contrato cuando una u otras fueran debidas a fuerza mayor, o a caso fortuito, que la Subsecretaría de Comunicaciones apreciará con arreglo a las justificaciones que presente, pero conservando en todo caso la facultad de rescindir el contrato.

17. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en defecto de éstas, las reglas de derecho común.

#### NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Junio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía de 8 de Septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mien-

tras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario habrá de designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no consistiere en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.”

#### Condiciones facultativas.

Primera. Los aparatos corresponden a algunos de los tipos que han sido favorablemente informados por el Laboratorio de Telecomunicación y confirmado el informe por la práctica en las líneas españolas.

Segunda. Estarán dotados de motor de corriente alterna a 50 periodos o de motor de corriente continua, siendo potestativo de la Administración el señalar en el momento de la adquisición cuántos aparatos deben entregarse con motores de un tipo y cuántos con motores del otro tipo, así como la tensión de alimentación de cada motor.

Tercero. El teclado será del tipo llamado “Universal”, de tres o de cua-

tro filas de teclas con pulsadores de cerco metálico, cuyos centros disten entre sí los consecutivos de una misma fila, de 19 a 22 milímetros. El pulsador de espacios irá en la parte anterior y central del teclado, ocupando una longitud de 10 a 15 centímetros.

Cuarta. Los aparatos serán de impresión en cinta y estarán ajustados exactamente, en cuanto a combinaciones y polaridades de corriente, al Código Internacional vigente para aparatos aritméticos, sin más variación que utilizar la combinación correspondiente al retroceso del carro para traducir la letra N, y hacer que a las combinaciones eléctricas de las letras F, G y H de la serie de letras, correspondan los signos %, ° y ¨ de la serie de cifras.

Quinta. La altura de las letras y de los signos impresos será de tres a tres milímetros y medio, y el ancho de cada uno y la separación de unos a otros permitirá imprimir consecutivamente de 300 a 325 letras o signos por metro de longitud del papel cinta.

Sexta. Los aparatos deberán funcionar correctamente a la velocidad de transmisión de 50 bauds, obteniéndose con ella una perfecta comprobación de las señales al actuar como transmisores y una exacta recepción y traducción de las señales al trabajar como receptores.

Séptima. Cada aparato tendrá el dispositivo correspondiente a la señal acústica del Código Internacional.

Octava. Cada aparato estará protegido por una cubierta silenciadora provista de atril.

Novena. Estarán dotados de un dispositivo sincronizador, formando parte del aparato y de juegos de herramientas para el ajuste.

Décima. Cada aparato será entregado listo para funcionar, provisto de enchufes, macho y hembra, de motor y de línea y con embalaje completo que quedará a beneficio de la Administración.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., por sí o como ... de ..., se compromete a facilitar a la Subsecretaría de Comunicaciones, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID número ... de ... de ... de 1935 y Diario Oficial de Comunicaciones número ... de ... de ... de 1935, (tantos) aparatos teletipógrafos, con arreglo a las características señaladas en dicho pliego de condiciones, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), verificando su total entrega a la Administración en un plazo máximo de ... (en letra) días, a partir de la fecha en que le sea comunicada la adjudicación del suministro.

Madrid, ... de ... de 1935.

El licitador (firma y domicilio).

S—

Autorizada esta Subsecretaría por Orden ministerial de esta fecha para anunciar subasta pública para contratar el suministro de 20.360 postes de pino, creosotados, de los cuales 3.250

serán de seis metros de longitud; 9.000, de siete metros; 7.360, de ocho metros; 500, de 10 metros, y 250, de 12 metros, necesarios para las construcciones y reparaciones de la Red telegráfica del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, el cual se publica con la anticipación que previene la vigente ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública.

Madrid, 25 de Noviembre de 1935.—  
El Subsecretario, L. Montes.

*Pliego de condiciones con arreglo a las cuales se saca a pública subasta el suministro de 20.360 postes de pino inyectados con creosota, de diferentes dimensiones, necesarios para las construcciones y reparaciones de la Red telegráfica del Estado, de los cuales 3.250 serán de seis metros de longitud; 9.000 de 7; 7.360 de 8; 500 de 10 y 250 de 12.*

#### GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.ª de Julio de 1911, no admitiéndose, por tratarse de una primera subasta, proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 19 de Diciembre próximo, a las once horas, en el salón de actos del Ministerio de Comunicaciones, presidida por el Ilmo. señor Subsecretario de Comunicaciones o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección 8.ª (Construcciones), del Jefe de la Sección 9.ª (Adquisiciones), del Abogado del Estado, como Asesor jurídico, del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y del Notario que levantará el acta correspondiente. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.ª Para tomar parte en esta licitación es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales de provincias la cantidad de 20.600 pesetas, lo que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, debiendo presentar, al mismo tiempo que la proposición, el oportuno resguardo.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase, de 4,50 pesetas, y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

"Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la "Gaceta de Madrid" de (tal fecha), "Diario Oficial de Comunicaciones" número... y "Boletín Oficial de la provincia de Madrid" de (tal fecha), cargados sobre vagón en (tal o tales) estaciones férreas de vía ancha de (tal línea y de tal Compañía) o en el Almacén de Telégrafos de la localidad en donde se verifique la inyección, según convenga al Estado, (tantos) postes de pino creosotados, de seis metros de longitud, a ... pesetas uno (tantas pesetas), (tantos) postes de siete metros de longitud, a... pesetas uno (tantas pese-

tas), (tantos) postes de ocho metros de longitud, a ... pesetas uno (tantas pesetas), (tantos) postes de 10 metros de longitud, a ... pesetas uno (tantas pesetas), y (tantos) postes de 12 metros de longitud, a ... pesetas uno (tantas pesetas), que hacen un total de (tantas pesetas). Para seguridad de esta proposición acompaño el resguardo que acredita haber consignado la fianza de ... pesetas exigidas y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene. El procedimiento de inyección que se ha de seguir es el de ...

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no allere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta a partir del momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar en pliego aparte, además del resguardo provisional a que se hace referencia en la condición tercera, su cédula personal que le será devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial y en la de Utilidades, si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1911, referente a Retiros obreros, en unión de una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asista a la licitación, haciendo constar que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.ª y 2.ª del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, modificado por la Real orden de 24 de Diciembre de 1928.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

6.ª Las proposiciones podrán hacerse por todo o parte del material objeto de esta subasta.

7.ª La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material subastado a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiese dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no

produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente, a cuyo efecto será sometida a informe de la Junta de Adquisiciones de este Ministerio, constituida por Orden ministerial de 13 de Marzo de 1935, la propuesta que en su día haya de formularse.

8.ª En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al adjudicatario la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrato.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Subsecretaría de Comunicaciones, el pago de los impuestos de derechos reales, timbre y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la "Gaceta de Madrid", "Diario Oficial de Comunicaciones" y "Boletín Oficial de la provincia de Madrid", en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen sean admisibles por todo su valor nominal, acompañándose al resguardo la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiese que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11. Según convenga en su día a la Administración la entrega de los postes objeto de esta subasta, se efectuará por cuenta del contratista, cargados sobre vagón en estación férrea española de vía ancha, de Compañía que esté adherida al Convenio para facturación de material por tarifa reducida, o si lo hubiere, dentro del Almacén de Telégrafos de la población en que esté situado

el taller en que se efectúen las operaciones de creosotación de los postes contratados, antes del 31 de Diciembre del año en curso.

En las entregas que se hagan dentro del Almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista queda obligado a depositar en él los postes, sin gasto alguno para el Estado, en la forma en que disponga el funcionario que designe esta Subsecretaría para hacerse cargo del material objeto de esta subasta.

12. El reconocimiento se hará en los puntos que designe la Administración, de acuerdo con el contratista o contratistas, por el funcionario o funcionarios nombrados por esta Subsecretaría para tal fin, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en el presente pliego se señalan, y harán marcar los que resulten útiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los casos mencionados en la condición anterior, donde tendrá efecto la recepción definitiva, a la que concurrirá un delegado del Interventor general de la Administración del Estado, previamente citado al efecto, según dispone el número 6 del artículo 4.º del Real decreto de 19 de Junio de 1924.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que ocasionen dichas operaciones, excepto las dietas que, reglamentariamente, puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento de los postes, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presenciarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que al no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario o funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Subsecretaría.

13. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultare que todo o parte de él no cumplierse las condiciones del contrato, el adjudicatario los retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

14. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a

que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

15. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son:

15,00 pesetas por cada poste de seis metros de longitud.

19,00 pesetas por cada poste de siete metros de longitud.

26,50 pesetas por cada poste de ocho metros de longitud.

43,50 pesetas por cada poste de 10 metros de longitud, y

67,00 pesetas por cada poste de 12 metros de longitud.

16. El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten, referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar a aquellos que puedan producir la muerte o incapacidad de los obreros en cualquiera de las entidades que autoriza el artículo 41 de la ley de 8 de Octubre de 1932, garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etc., viniendo obligado, con arreglo al artículo 67 de la ley de 21 de Noviembre de 1931, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en el suministro, el cual se ajustará a los requisitos que determinan los artículos 68 al 71 de la misma ley, y quedando sometido a las jurisdicciones administrativas y contenciosoadministrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero del contrato y sobre su rescisión, entodos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El importe del material admitido en definitiva será satisfecho al contratista o contratistas mediante libramiento contra el Tesoro que expedirá la Ordenación de Pagos de este Ministerio, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario, y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, abonándose su importe hasta la cantidad de 153.540 pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 2.º, concepto 4.º de la Sección 12.º del presupuesto de gastos para el primer semestre del año en curso, y el resto hasta la cantidad de 453.540 pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 4.º, concepto 4.º, Sección 12.º del presupuesto de gastos para el segundo semestre del año actual, a cuyo efecto ha quedado contraída en los libros correspondientes que obran en la expresada Ordenación, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, la cantidad de pesetas 453.540, importe máximo por el que se anuncia esta subasta.

18. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

19. Verificada la recepción defini-

tiva del material y acordado el pago del mismo, se devolverá al contratista la fianza de que trata la condición 9.º

20. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en defecto de éstas, las reglas del derecho común.

Nota.—En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía de 8 de Septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Producción Nacional antes citada:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habra de hacerla éste por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración y los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

#### Condiciones facultativas.

1.º Los postes han de estar cortados en la época en que la savia ha descendido por completo, cuya circunstancia se justificará por el certificado de la Autoridad correspondiente, sin perjuicio del reconocimiento y comprobación que hayan de efectuar los funcionarios que esta Subsecretaría designe.

Los postes serán de madera de pino, rollizos, no admitiéndose maderas aserradas en sentido longitudinal, no debiendo tener nudos gruesos ni vetas sesgadas, no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales, perfectamente sanos, sin sangrar. Colocados los postes sobre dos apoyos, han de ser claramente sonoros al golpearlos con un martillo. Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa, terminada en punta o chafán por la cogolla y en sección plana normal al eje por la coz.

Serán rectos desde el raigal a la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

a) Una curva uniforme que comprenda desde el raigal a la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

b) Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, de modo que el punto de inflexión se encuentre en la mitad superior del poste y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de la longitud total.

c) Curvas e irregularidades que afecten sólo a la longitud de 1,50 metros, contados a partir del raigal, considerándose como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, los que tengan varias en distintos planos o que formen hacia la cogolla una curva muy marcada.

2.º Las dimensiones mínimas del grueso de los postes se fijarán así: Circunferencia en la cogolla: para los de 6 metros, 32 centímetros; para los de 7 metros, 32 centímetros; para los de 8 metros, 35 centímetros; para los de 10 metros, 40 centímetros, y para los de 12 metros, 40 centímetros.

Esta circunferencia irá aumentando sin variaciones bruscas hasta metro y medio del raigal, donde la circunferencia mínima será: para los de 6 metros, 45 centímetros; para los de 7 metros, 50 centímetros; para los de 8 metros, 55 centímetros; para los de 10 metros, 67 centímetros, y para los de 12 metros, 73 centímetros.

3.º Para lograr las mejores condiciones de inyección, la madera ha de estar bien desecada.

4.º La inyección podrá hacerse por el procedimiento de Bréant o por el de Rüping, siempre que el líquido inyectado alcance a toda la masa de la madera inyectable. Se definirá como madera no inyectable o corazón de la madera la zona central del tronco que no se deja penetrar por la creosota a la tempera-

tura ordinaria, con una diferencia de presión de una atmósfera actuando sobre una cara de un disco de madera de un centímetro de espesor (cortado en el sentido de la fibra), seca, sin grietas visibles, en menos de un minuto.

La creosota inyectada será obtenida por destilación del alquitrán de bulla, perfectamente fluida a la temperatura ordinaria, no contendrá más del 1 por 100 de substancias cuyo punto de ebullición sea inferior a 120 grados centígrados, contendrá de 5 a 10 por 100 de fenoles y de 15 a 25 por 100 de naftalina y no menos de 60 por 100 de substancias que destilan a temperatura superior a 250 grados.

La densidad de la creosota a 15 grados estará comprendida entre 1,040 y 1,100.

La inyección se verificará a la temperatura de 75 grados a 90 grados.

Cualquiera que sea el procedimiento seguido, la cantidad de creosota inyectada no será inferior a 120 kilogramos por metro cúbico de madera.

En todos los casos se ha de comprobar la presencia de creosota hasta el corazón de la madera.

5.º Las operaciones de creosotado las presenciara el funcionario o funcionarios designados por esta Subsecretaría, que serán responsables de las condiciones en que la inyección se verifica, para cuya comprobación deberán remitir al Laboratorio de Telecomunicación muestras del antiséptico empleado y de las pruebas para verificar la profundidad de la impregnación, sin perjuicio de las operaciones que a este fin verifiquen por sí mismos.

6.º El contratista presentará los postes marcados a fuego o por otro procedimiento persistente, con la indi-

C. T.

cación situada a dos metros y medio de la coz.

Madrid, 25 de Noviembre de 1935.—Aprobado.—Luis Lucía.

S—

#### AYUNTAMIENTO DE PEGO

Don Eduardo Sendra Guitart, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Pego.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día de hoy, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la contratación del servicio de Recaudación del arbitrio sobre Pesas y Medidas de uso obligatorio, por los años 1936, 1937, 1938 y primer semestre de 1939, bajo el tipo de cuarenta y cinco mil pesetas anuales o sean en total ciento cincuenta y siete mil quinientas pesetas.

Los pagos de dicho arriendo se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará a las once horas del día en que se cumplan veinte hábiles a contar desde el siguiente

al de la inserción de este edicto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, en estas Casas Consistoriales.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado-Secretario de este Ayuntamiento, D. Enrique Mor d'Ivernois, extendidas en papel de la clase sexta, y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria o en la Caja general de Depósitos el cinco por ciento del tipo de la subasta o sean dos mil doscientas cincuenta pesetas, en concepto de fianza provisional para poder tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el veinte por ciento de la cantidad anual del importe del remate.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente de la publicación del presente edicto en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, al anterior, inclusive, al de la celebración de la subasta, durante las horas de oficina, debiendo hallarse escrito en los sobres: "Proposición para optar a la subasta del arbitrio municipal sobre Pesas y Medidas de uso obligatorio, para los años de 1936, 1937, 1938 y primer semestre de 1939".

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se celebrará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. Si no se presentare ninguna proposición admisible, se celebrará segunda subasta el quinto día hábil siguiente en el mismo local, y a la misma hora, y se admitirán las que se presenten hasta la víspera, con la rebaja que cubra las cuatro quintas partes del cupo de la primera.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece ... pesetas anuales (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal de Pesas y Medidas para los años de 1936, 1937, 1938 y primer semestre de 1939.

Pego, 23 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, E. Sendra.

S—2823

#### AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de Octubre último, se ha servido aprobar el pliego de condiciones que a continuación se inserta, para contratar mediante concurso la Recaudación Ejecutiva de Impuestos, Arbitrios y Rentas municipales, durante los ejercicios de 1936 a 1940, ambos inclusive.



## Pliego de condiciones.

Primera. Es objeto de este concurso el arriendo de la Recaudación de Impuestos, Arbitrios y Rentas del excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, en período ejecutivo.

Segunda. El plazo de duración del contrato es el de cinco años, o sea por los ejercicios de 1936 a 1940, ambas inclusive. No obstante, si no pudiera estar formalizado el contrato en 1.º de Enero de 1936, comenzará a regir en fecha posterior, una vez llenados todos los requisitos de la contratación, sin que el adjudicatario tenga en tal supuesto derecho a reclamación ni indemnización de ninguna especie.

Tercera. El adjudicatario estará obligado al cobro en vía ejecutiva de todos aquellos arbitrios, impuestos y rentas municipales vigentes al tiempo de formalizarse el contrato o puedan establecerse en lo sucesivo, ya procedan de la oficina de la Recaudación general voluntaria o de aquellas otras municipales distintas y que sean susceptibles de cobrarse por la vía de apremio.

Cuarta. Pueden tomar parte en la licitación todos los ciudadanos españoles, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

Quinta. El concurso se anunciará en la "Gaceta de Madrid", "Boletín Oficial" de la provincia y diarios locales, concediéndose un plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el primero de los periódicos oficiales antes citados, para que durante las horas de oficina puedan los aspirantes presentar sus proposiciones.

El pliego de condiciones y demás antecedentes del concurso estarán de manifiesto durante el citado plazo de veinte días hábiles, y en las horas de oficina, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal.

Sexta. Las proposiciones deberán ir extendidas en papel del timbre correspondiente (4,50 pesetas) y reintegradas con los timbres municipales que procedan, y a las mismas deberá acompañar la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional de doce mil pesetas, que se exige para tomar parte en el concurso, pudiendo constituirse en la Caja municipal o en la General de Depósitos, en efectivo metálico o títulos representativos de obligaciones del Ayuntamiento, que serán admitidos por todo su valor nominal, en efectos públicos a cargo del Estado, Cédulas del Banco de Crédito Local y demás valores asimilados, que se computarán al precio de su cotización oficial el día en que se constituya el depósito.

Séptima. Los licitadores podrán concurrir por sí o por medio de representante, cuyos poderes habrá de bastantear, a costa de los interesados, cualquiera de los Letrados consistoriales.

Octava. El acto de apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro del excelentísimo Ayuntamiento y del Notario designado en turno para levantar el acta correspondiente, debiendo tener lugar dicha apertura a las doce horas

del día siguiente al en que expire el plazo de veinte días hábiles que se señala para la presentación de proposiciones.

Novena. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir libremente la proposición que estime más conveniente de entre las presentadas, y la de rechazarlas todas sin limitación de ninguna clase.

Décima. El Presidente de la Mesa declarará admitidas las proposiciones que se ajusten a este pliego, elevando al Excmo. Ayuntamiento el acta notarial que se levante, con todos los antecedentes, para que por el mismo se acuerde en orden a la adjudicación del concurso.

Décimaprimerá. El hecho de presentar una proposición para el concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera adjudicado el remate.

Décimasegunda. Una vez hecha la adjudicación por el Excmo. Ayuntamiento, el que resulte designado deberá constituir en el plazo de diez días la fianza definitiva de doscientas cincuenta mil pesetas.

Dicha fianza deberá constituirse en metálico por la cantidad de cinco mil pesetas; en títulos de la Deuda municipal o del Estado, computados en la forma señalada en la condición sexta, la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, y las doscientas mil restantes pueden constituirse en títulos de Deudas o prestarse con garantía hipotecaria, que se apreciará por el Ayuntamiento mediante tasación pericial que de los inmuebles ofrecidos realicen los técnicos municipales.

Décimatercera. La persona que se designe queda obligada a concurrir al otorgamiento de la escritura pública de formalización del contrato el día que al efecto se señale por la Alcaldía.

Décimacuarta. Si el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la formalización del contrato o impidiere que se efectúe en el término señalado, se anulará el remate a casta del mismo. Los efectos de la anulación serán los determinados en el artículo 21 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Décimaquinta. El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de inserción de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el acta del concurso y la escritura de formalización del contrato, reintegro del expediente y en general todos los que ocasiona el concurso y la formalización del contrato, sin limitación de ninguna especie.

Décimasexta. Los licitadores se someterán por el hecho de presentar sus proposiciones, a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes por razón de la materia para conocer de todas las cuestiones que puedan derivarse del cumplimiento del contrato, con renuncia de todo otro fuero particular.

Décimaséptima. Los resguardos de los depósitos provisionales serán devueltos una vez hecha la adjudicación, a los que no resulten adjudicatario; y la fianza definitiva no se devolverá a la persona que resulte adjudicatario hasta la terminación del contrato y una vez que previa la oportuna liquidación general se justifique debidamente que

ha cumplido todas sus obligaciones y que no existe contra la misma ninguna responsabilidad.

Décimoctava. El contrato se registrará, en todo lo no previsto en este pliego, por el Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, Reglamento para la Recaudación de impuestos, arbitrios y rentas de este Excmo. Ayuntamiento, en período voluntario, y demás disposiciones aplicables.

Décimanovena. El adjudicatario percibirá como remuneración los premios de cobranza que se fijen al hacerle la adjudicación conforme a la proposición presentada por el mismo.

Los premios máximos de recaudación que se fijen como tipo, a la baja de los cuales se harán las ofertas, serán los siguientes:

El setenta y cinco por ciento del recargo de ejecutiva cuando se imponga al contribuyente el veinte por ciento en la cuota.

El cincuenta por ciento del repetido recargo de ejecutiva cuando éste legalmente se reduzca al diez por ciento del cargo.

Vigésima. El adjudicatario deberá presentar trimestralmente una liquidación de las cantidades recaudadas por principal y los recargos correspondientes, a fin de que por el Excmo. Ayuntamiento se haga la oportuna comprobación y aprobación, en su caso, de dichas liquidaciones.

Vigésimaprimerá. La persona que se designe deberá satisfacer por su cuenta las cantidades que por la Hacienda pública puedan exigirse por el concepto de contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Vigésimasegunda. El personal de agentes y auxiliares de la Recaudación ejecutiva será nombrado y costeado por su cuenta por el adjudicatario, quien dará conocimiento de estos nombramientos a la Alcaldía a los efectos reglamentarios. El citado personal actuará bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del repetido adjudicatario, y se sujetará en el ejercicio de sus funciones a los preceptos reguladores de la Recaudación.

El referido personal no podrá pertenecer a las plantillas de funcionarios u obreros municipales, ni en activo ni como excedente forzoso.

Vigésimatercera. Las oficinas de la Recaudación ejecutiva se establecerán por cuenta del adjudicatario fuera de las Casas Capitulares, en sitio céntrico de la ciudad, y deberán estar abiertas al público todos los días laborables durante cinco horas como minimum que se anunciarán públicamente, debiendo seguirse el mismo horario establecido o que se establezca para la Recaudación voluntaria.

Vigésimacuarta. Una vez transcurrido el período voluntario de recaudación por los distintos conceptos y formadas las relaciones triplicadas de deudores por dichos conceptos, se remitirán dos de ellas a la Recaudación ejecutiva, previa la toma de razón por la Intervención de fondos municipales, dictándose providencia de apremio en el que se declarará incurso a los contribuyentes morosos, sirviendo una de dichas relaciones para garantía de la citada recaudación y para formar los expedientes ejecutivos que deberán in-

coarse por cada concepto en la forma y términos que señala el Estatuto de Recaudación, y devolviendo la otra, firmada, a la Depositaria de fondos municipales.

El adjudicatario cuidará muy especialmente de que por la Recaudación voluntaria se le remitan las relaciones y los cargos correspondientes, dentro de los plazos señalados en el Reglamento que regula la citada Recaudación, de tal manera que pueda dar comienzo la gestión de cobro tan pronto transcurran dichos plazos, sin demora ni aplazamiento alguno.

Vigésimaquinta. Durante el plazo en el que los contribuyentes puedan hacer efectivos sus débitos con sólo el diez por ciento de recargo, la Agencia ejecutiva solicitará de la Alcaldía que dentro de las veinticuatro horas siguientes autorice la entrada en los domicilios de los deudores.

Vigésimasexta. A más de los expedientes generales que deben formarse, se instruirán los individuales que procedan, acomodándose en un todo a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

Vigésimaséptima. La Agencia ejecutiva ingresará diariamente en la Caja municipal las cantidades que recaude, mediante relación expresiva de conceptos, debiendo conjuntamente ingresarse las participaciones que en los recargos de apremio correspondan al Ayuntamiento.

Vigésimaoctava. A más de la liquidación trimestral de los cargos que hayan pasado a Recaudación ejecutiva, tanto por ordinaria como por accidental, la Agencia rendirá cuenta general anual.

Las liquidaciones trimestrales se presentarán en la primera decena del mes siguiente al cierre de cuenta, y antes de someterse a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento serán revisadas e informadas por la Intervención municipal.

Vigésimanovena. La Alcaldía podrá en cualquier momento ordenar la inspección o comprobación de la contabilidad que la Agencia deberá llevar.

Trigésima. El adjudicatario será responsable del importe de todos aquellos valores que puedan perjudicarse por su gestión negligente o contraria a lo dispuesto en este pliego o en el Estatuto de Recaudación y muy especialmente cuando no inicie a su debido tiempo el procedimiento ejecutivo o lo paralice sin causa justificada.

El importe de dichos valores deberá ingresarse en el plazo de veinticuatro horas, a partir del requerimiento que al efecto se le haga por la Alcaldía, y caso de no verificarlo se deducirán de la fianza.

Trigésimaprimerá. Sólo se admitirá la devolución de valores por concepto de fallidos de aquellos cargos respecto de los que se justifique por los informes oportunos y mediante la práctica de la más escrupulosa investigación, la imposibilidad del cobro.

Trigésimasegunda. Todas las actuaciones de los expedientes ejecutivos habrán de quedar ultimadas en el plazo máximo de cuatro meses siguientes a la fecha en que se decrete el apremio, sin perjuicio de lo cual, hasta que no transcurran dos años desde que dió comienzo el período ejecutivo de los cargos que se perjudiquen, subsiste la res-

ponsabilidad del adjudicatario por el importe de aquéllos; que se harán efectivos en la forma establecida en este pliego.

Trigésimatercera. El Ayuntamiento podrá decretar el cese del adjudicatario en cualquier época, por incumplimiento por parte del mismo de algunas de las condiciones de este pliego, pudiendo hacerse tal declaración si no verifica los ingresos y liquidaciones en los plazos y términos que se señalan, o el cometer infracciones legales en los procedimientos recaudatorios que irroguen perjuicios a los intereses del Municipio o de los contribuyentes.

Declarado el cese, quedará el Recaudador obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiera incurrido, con arreglo a los preceptos que rigen la recaudación y de los descubiertos que le resulten, a la indemnización de los perjuicios que cause al Ayuntamiento, aplicándose al pago de todos estas responsabilidades la fianza prestada en cuanto baste a cubrirlas.

Trigésimacuarta. Una vez cesado en el ejercicio del cargo el adjudicatario, y antes de acordarse la cancelación y devolución de la fianza, se practicará una liquidación general, con entrega por aquél de todos los valores, expedientes, documentos y libros de la Recaudación.

Trigésimaquinta. A más de hacerse cargo el adjudicatario de los valores procedentes de la Recaudación voluntaria, se hará también de aquellos otros procedentes de la Agencia ejecutiva que cesa, a fin de continuar el procedimiento ejecutivo que se haya iniciado, una vez clasificados los valores de la anterior Agencia, y cuyo procedimiento no adolezca de defectos.

Trigésimasexta. El adjudicatario deberá completar la fianza siempre que se detraiga una parte de la misma para hacer efectiva alguna responsabilidad. Y si no lo verifica en el plazo de cinco días a partir del siguiente al en que se le haga el oportuno requerimiento por la Alcaldía en tal sentido, se entenderá rescindido el contrato con los efectos del artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar.

Trigésimaséptima. El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, que no podrá en ningún caso pedir alteración en los tipos que se fijan para su retribución ni dispensa de las obligaciones que se le imponen.

Trigésimaoctava. El contrato no podrá ser objeto de prórroga; pero el adjudicatario tendrá la obligación de continuar prestando el servicio todo el tiempo necesario para que el Ayuntamiento formalice, en su caso, un nuevo sistema recaudatorio o haga nueva adjudicación.

Trigésimanovena. En caso de fallecimiento del adjudicatario quedará rescindido el contrato sin ningún derecho por parte de sus herederos, que, no obstante, serán responsables de la liquidación definitiva en igual forma que su causante.

Cuadragésima. Una vez posesionado del cargo el adjudicatario, se comunicará su nombramiento a las Autoridades judiciales y a los Registradores de la Propiedad del partido y se publicará en el "Boletín Oficial" para general conocimiento de los contribuyentes,

Cuadragésimaprimerá. El interventor municipal cuidará bajo su responsabilidad de la revisión de las liquidaciones, tanto trimestrales como anuales, expedientes ejecutivos, declaración de partidas fallidas, y en general de que se cumplan cuantas condiciones y formalidades se contienen en este pliego.

Cuadragésimasegunda. A más del incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, podrá llegarse a la rescisión del contrato en caso de comisión por el adjudicatario de faltas graves, debiendo instruirse expediente con audiencia del interesado por plazo mínimo de cinco días, admitiéndose las pruebas de descargo que se declaren pertinentes; pudiendo la Corporación en caso de rescisión incautarse de la fianza, con cargo a la cual se indemnizará el Ayuntamiento de los perjuicios que sufra.

La Alcaldía podrá en casos justificados y graves decretar la suspensión provisional del adjudicatario y la intervención de sus libros y documentos hasta tanto se resuelve por el Ayuntamiento sobre la rescisión, sin que por tal medida provisional tenga derecho aquél a indemnización ni recurso alguno.

Cuadragésimatercera. El adjudicatario deberá comunicar a la Alcaldía su ausencia de esta ciudad si se prolonga por más de treinta días, debiendo designar bajo su responsabilidad la persona que haya de sustituirle.

Cuadragésimacuarta. El adjudicatario podrá pedir, y la Alcaldía prestará según su prudente arbitrio, el auxilio de los Agentes de la Autoridad municipal para el mejor desempeño de la función recaudatoria.

Cuadragésimaquinta. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en (la calle o plaza) de ..., número ..., provisto de cédula personal corriente de la clase ..., tarifa ..., número ..., expedida en ... con fecha ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que íntegramente acepta, relativos a la recaudación de impuestos, arbitrios y rentas municipales, en período ejecutivo, durante los años 1935 a 1940, inclusive, se obliga a prestar el mencionado servicio con estricta sujeción a las condiciones que en el citado pliego se establecen y mediante el percibo de los siguientes premios de recaudación:

El (con letras) tanto por ciento de los recargos de ejecutiva, cuando se imponga al contribuyente el veinte por ciento del cargo.

El (con letra) tanto por ciento del repetido recargo, cuando éste legalmente se reduzca al diez por ciento.

Sevilla, ... de ... de 1935.

(Firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, con la advertencia de que es firme el acuerdo municipal aprobatorio del precedente pliego de condiciones.

Sevilla, 13 de Noviembre de 1935.  
El Alcalde, Isacio Contreras.

## AYUNTAMIENTO DE VILLAGARCIA DE AROSA

Ejecutando acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia la segunda subasta para el arriendo de la percepción de varias exacciones municipales, con arreglo al pliego de condiciones publicado en toda su integridad en la GACETA DE MADRID del día 24 de Octubre último y en el *Boletín Oficial* del día 25 del citado mes, por haber quedado desierta la primera, y cuyo contenido habrán de tener en cuenta los que deseen concurrir a la licitación, excepto en los extremos que a continuación se detallan y en cuya parte queda modificado el citado pliego de condiciones.

La subasta, como en el caso anterior, tendrá lugar el siguiente día de transcurridos veinticinco, incluso los inhábiles, contados también desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID el edicto correspondiente.

Las modificaciones de referencia son las siguientes:

1.º El cuadro de cupos es como sigue:

CONCEPTOS	CUPOS
Tenencia de ganados de cerda .....	855,00
Vigilancia de establecimientos (excepto casas consignatarias) .....	2.008,00
Pesas y medidas o tonelaje (excepto gasolina)....	29.908,00
Mesas y sillas en la vía pública .....	171,00
Verbenas y fiestas callejeras .....	214,00
Rodaje y vehículos de tracción animal.....	5.212,00
Servicios en el Matadero público .....	17.090,00
Mercados y puestos públicos .....	81.188,00
Saca de arena de terrenos públicos .....	4.272,00
Rodaje de carruajes de lujo de tracción animal.....	171,00
Consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas...	110.003,00
Consumo de carnes, volatería, etc.....	97.675,00
<b>Reconocimiento sanitario:</b>	
Ganado de cerda. 1.700,00	
Harinas .....	4.000,00
Leche .....	5.000,00
	10.700,00
<b>Total.....</b>	<b>359.467,00</b>

Es, por tanto, el tipo de licitación de trescientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas.

2.º El depósito provisional consistirá en el 5 por 100 del tipo de licitación, o sea diecisiete mil novecientas setenta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos, consistiendo el definitivo en ochenta y nueve mil ochocientas sesenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos.

Villagarcía de Arosa, 22 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, M. Lafuente.

S—2698

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

Don Claudio Ferro Toubes, Habilitado que fué de los Maestros de Escuelas nacionales del partido de Noya, solicita la devolución de la fianza constituida para garantizar la mencionada Habilitación, y esta Sección administrativa lo hace público en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", puedan presentarse en esta Sección administrativa las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Coruña, 6 de Noviembre de 1935.  
El Jefe de la Sección, Manuel Garrido.  
P—864

La razón social Zincke Hermanos, domiciliada en La Coruña, solicita en 28 del pasado mes la devolución de la fianza constituida para garantizar la habilitación de los Maestros de Escuelas nacionales de los partidos judiciales de Carballo, Corcubión y Ortigueira, de esta provincia, que desempeñó D. José María López Díaz, y esta Sección administrativa lo hace público en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", puedan presentarse en esta Sección administrativa las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Coruña, 15 de Noviembre de 1935.  
El Jefe de la Sección, Manuel Garrido.  
P—865

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID

Instruido expediente especial de modificación de fines fundacionales, por la reforma del Reglamento por que se rige el Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación, y en virtud de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 57 de la vigente Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia a los interesados en los beneficios de dicha Institución, por plazo de veinte días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en las Oficinas de esta Corporación (Roberto Castrovido, número 6), para que puedan alegar las reclamaciones que a su derecho vieran.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—El Secretario, F. Blanco.—Visto bueno: la Vicepresidenta, Pilar Velasco.

P—866

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Oviedo.

Habiéndose comunicado a esta Sucursal el extravío del resguardo de depósito número 40.130, de pesetas nominales 2.000, en 4 por 100, interior, expedido por este establecimiento a favor de doña María Rodríguez y Rodríguez, se anuncia al público por una sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", en el "A B C" y en "La Voz de Asturias", de esta ciudad; según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 26 de Noviembre de 1935.—  
El Secretario, Félix Gómez y Villar.  
X—5513

### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALECES

Por la Dirección de esta Compañía en Málaga, se abre concurso para la adquisición de veinte mil toneladas de carbón cribado inglés, con arreglo a los pliegos de condiciones que pueden ser examinados en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, en Madrid, Plaza de las Cortes, número 8, en las de la Comisión Ejecutiva de la misma, en Barcelona, Paseo de Gracia, número 3, y en las de Almacenes y Aprovisionamientos, en la Estación de Málaga.

Las proposiciones deberán encontrarse en las oficinas de la División de Almacenes y Aprovisionamientos de esta Compañía, Estación, Málaga, antes de las trece horas del día 4 de Diciembre de 1935.

El importe de esta publicidad será a cargo del adjudicatario.

Málaga, 23 de Noviembre de 1935.  
X—5504

### ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

Cumpliendo lo preceptuado en las respectivas escrituras de emisión, y a virtud de lo acordado por el Consejo de Administración, se sortearán, el día 2 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio social (Alameda de Recalde, 27), las obligaciones que corresponde amortizar en el año actual, y son:

Mil quinientas sesenta obligaciones simples, de 5 por 100, de las emitidas en Febrero de 1920.

Ochocientas sesenta obligaciones hipotecarias de 6 por 100, de las emitidas en Octubre de 1932.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores obligacionistas que deseen acudir al acto del sorteo, que se

efectuará ante Notario y con asistencia de la Comisión delegada del Consejo de Administración.

Bilbao, 20 de Noviembre de 1935.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.  
X—5507

**COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA**

Don Juan Costas Verdía, Abogado, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Valencia.

Hago saber: Que fallecido D. Tomás Berdejo y Gil, Notario jubilado que era de esta ciudad de Valencia y anteriormente de Sellaño, Castrogonzalo, Rubielos de Mora y Mora de Rubielos, se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para garantizar el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia, conforme ordena el artículo 32 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, a fin de que, si alguien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio Notarial, dentro del término de un mes, contado desde el día de la inserción del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Valencia a 1.º de Octubre de 1935. El Decano, Juan Costas.

X—5509

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Sucursal en 9 de Marzo de 1933, con los números 9.969 de entrada y 6.062 de registro, correspondiente al depósito constituido por la Compañía del ferrocarril Cantábrico, importante 241,85 pesetas, para la construcción de una vía apartadero en la zona marítima del puerto de Santander, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Delegación, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Santander, 22 de Noviembre de 1935. El Delegado de Hacienda, Paulino Vega.

X—5513

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 88.637, a nombre de doña Adelaida Yanes García, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 8 de Noviembre de 1935.—El Jefe de la Caja, Chamorro.

X—5519

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 133.949, a nombre de D. José Nieto León, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 8 de Noviembre de 1935.—El Jefe de la Caja, Chamorro.

X—5520

**ASOCIACION CIVIL DE OBLIGACIONISTAS DE COOPERATIVA DE FLUIDO ELECTRICO, S. A.**

No habiéndose reunido número de obligaciones suficiente para deliberar y resolver en la Junta general de esta Asociación convocada para el día 21 del corriente mes de Noviembre, se convoca por segunda vez a los obligacionistas de Cooperativa de Fluido Eléctrico, S. A., a nueva Junta, que tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el salón de actos del Fomento del Trabajo Nacional (Vía Layetana, número 34), para tratar sobre los mismos extremos objeto de la Junta anterior, que se consignan a continuación como orden del día:

1.º Constitución definitiva de la Asociación y adaptación de sus Estatutos a los preceptos legales vigentes.

2.º Nombramiento de los tres representantes definitivos.

Serán válidos los depósitos constituidos y tarjetas de asistencia expedidas para la Junta anterior, admitiéndose los depósitos de nuevos títulos hasta el día 30 del corriente mes en los siguientes establecimientos de crédito:

Banco Hispano Colonial, S. A. Arnús-Garí; Banco Comercial de Barcelona, Banco Urquijo Catalán, Sindicato de Banqueros, Banca Rosés, Banca Arnús, Banca Marsans, Garriga Nogués Sobrinos, Orzaes y Gorina y Banca Tusquets.

Se advierte a los señores obligacionistas que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de la Asociación, la Junta podrá deliberar cualquiera que sea el número de obligaciones presentes y representadas, y los acuerdos que se adopten serán válidos y obligatorios.

Barcelona, 22 de Noviembre de 1935. La Representación provisional.—Pío María Vergés Furnells, Juan Capdevila Rovira, Francisco Brosa Jordi.

X—5518

**SOLER Y TORRA HERMANOS**

Banqueros.

Habiéndose extraviado el recibo de canje número 22.701, referente a 5.000 pesetas nominales, Deuda amortizable, 5 por 100, emisión 1931, expedido por esta Banca en 7 de Septiembre de 1935, a favor de doña María Vallhonrat Sadurní, se anuncia que si dentro del plazo de quince días, a contar de hoy, no es formulada ninguna reclamación, será anulado dicho recibo y se extende-

rá uno nuevo a dicha titular, quedando exenta esta Banca de toda responsabilidad.

Barcelona, 22 de Noviembre de 1935. X—5523

**LA EQUITATIVA NACIONAL, S. A.**

BARCELONA

Seguros de enfermedades.

Balance Inventario en 31 de Diciembre de 1934.

	PESETAS
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas .....	25.000,00
Caja .....	37.614,28
Valores .....	5.827,75
Impresos .....	250,00
<b>Total.....</b>	<b>68.492,03</b>

	PESETAS
<b>PASIVO</b>	
Capital .....	50.000,00
Pérdidas y ganancias.....	17.157,03
Reservas técnicas.....	1.335,00
<b>Total.....</b>	<b>68.492,03</b>

Cuenta de Pérdidas y ganancias.

	PESETAS
<b>DEBE</b>	
Pérdidas y ganancias.....	17.157,03
Gastos de administración...	9.202,99
Siniestros .....	15.882,20
Reservas técnicas.....	1.335,00
<b>Total.....</b>	<b>43.577,22</b>

	PESETAS
<b>HABER</b>	
Cupones .....	252,80
Reservas canceladas.....	384,00
Primas .....	25.846,35
Valores .....	117,00
Pérdidas y ganancias.....	16.977,07
<b>Total.....</b>	<b>43.577,22</b>

Por la Sociedad: el Director-Gerente, José Casals Sellés.

X—5505

**SOCIEDAD HIDROELECTRICA DEL CHORRO**

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 12 de Diciembre próximo, a las cuatro de su tarde, en sus oficinas de Madrid, calle de Alcalá, número 31, principal izquierda, para dar cuenta de la gestión del Consejo durante el 19 ejercicio social de 1934-1935, aprobación de la Memoria, cuentas, balance, distribución y aplicación de productos y beneficios de dicho ejercicio, y asuntos que se propongan.

La Junta quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados (artículo 26). El derecho de asistencia a la Junta se justificará con la presentación, hasta el día 6 de Diciembre próximo, en la Secretaría del Consejo

(Alcalá, 31), de la correspondiente tarjeta que se facilitará contra resguardo de depósito, en el Banco Central, de veinte acciones de las que, por lo menos, habrá de ser propietario para ostentar este derecho (artículo 24). En las oficinas de Málaga (Maestranza, 2), podrán los señores accionistas que lo deseen examinar las cuentas y documentación donde estarán expuestas hasta cuatro días antes de la celebración de la Junta.

Madrid, 23 de Noviembre de 1935.—  
El Secretario, Andrés de Goitia.—El  
Presidente, Jorge Silveira.

X—5515

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia número 4, de los de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, instados por el Banco de la Propiedad, contra D. Antonio Ponce Carmona, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento del precio de avalúo, de la siguiente finca:

Una porción de terreno edificable situada en esta ciudad, barriada de Sans, correspondiente a la demarcación del Registro de al Propiedad de Occidente, con frente a la calle París, de superficie 200 metros, 21 decímetros cuadrados; lindante: por el frente, Sur, en una línea de siete metros, con dicha calle de París; por la derecha, entrando, Este, con solar vendido a D. Andrés Domecq; por la izquierda, Oeste, con D. Francisco García, y por detrás, Norte, con don Antonio Cuyás. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de esta ciudad, tomo 1.335 del archivo, 254 de Sans, folio 124 vuelto, finca número 7.166, inscripción segunda.

Valorada en doscientas mil pesetas.

Se ha señalado para el acto del remate de tal finca, que tendrá lugar en la Sala-audiencia del expresado Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, ala derecha, segundo patio, el día 23 de Diciembre próximo, y hora de las doce; previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo de subasta es el fijado en la escritura de deudor anteriormente expresado, con la rebaja asimismo indicada.

Segundo. Que los documentos y certificaciones del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Tercero. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que resulte de autos.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta las mismas y queda subrogado en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto. Que los postores que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del instante, deberán consignar en la Caja general de Depósitos (Delegación de Hacienda), el diez por ciento del tipo de subasta con la rebaja antes dicha para tomar parte en la misma, devolviéndose la cantidad consignada a los postores, excepción hecha de la correspondiente al rematante, la cual quedará, en su caso, como parte del precio del remate; y

Quinto. Que una vez aprobado el remate se le hará saber al adquirente para que, dentro del plazo de ocho días, contados desde la notificación, consigne la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el precio del remate, y que los gastos de subasta, otorgación de escritura, en su caso, y demás hasta la entrega de bienes al rematante serán de cargo del mismo.

Barcelona, 20 de Noviembre de 1935.—El Secretario, José Molina.

X—5514

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, titular del Juzgado número 12, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria promovidos por doña Carmen Hernández Garriga, contra D. Juan Galofré Domingo, por el presente se sacan a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas hipotecadas a la seguridad del crédito reclamado en dicho procedimiento:

B) Una porción de terreno de figura un polígono irregular, sobre la que se halla edificada una casa, que se compondrá de planta baja y siete pisos altos, con tres habitaciones o viviendas en cada uno (hoy ya terminada), situada en esta ciudad, con frente a la calle de Provenza y el chaflán que la misma forma con su cruce con la calle de Rocafort, señalada en dicha calle de Provenza con los números 70 y 72, de superficie 260 metros y 62 decímetros cuadrados, equivalentes a 6.898 palmos y nueve décimos, también cuadrados, de los que corresponden al edificio 227 metros y 82 decímetros, iguales a 6.029 palmos y 93 décimos; lindante: por frente, con la calle de Provenza; por la derecha, entrando, con otra finca del mismo hipotecante Sr. Galofré, descrita bajo letra A) en la escritura que sirve de título a este procedimiento; por la izquierda, con el chaflán que forma en su cruce con las calles de Provenza y Rocafort; y por la espalda o fondo, con la finca que luego se describirá bajo letra C); constituye la finca número 6.748, al folio 249 del tomo 1.340 del Registro de la Propiedad del distrito de Occidente, de esta capital.

C) Porción de terreno de figura un polígono irregular, sobre la que se halla edificando una casa, que se compondrá de planta baja y siete pisos altos, con tres habitaciones o viviendas cada una, situada en esta ciu-

dad, con frente a la calle de Rocafort y el chaflán que la misma forma con su cruce con la de Provenza, de superficie 260 metros y 62 decímetros, iguales a 6.898 palmos y nueve décimos cuadrados, señalada con el número 203 en dicha calle de Rocafort; lindante: por el frente, con la calle de Rocafort y parte con la finca que seguidamente se describirá bajo letra D); por la derecha, entrando, Sur, con el chaflán que forme en su cruce con las calles de Rocafort y Provenza; y por la izquierda, con la citada finca letra D); y por la espalda o fondo, con la finca antes descrita bajo letra B); inscrita en el Registro de la Propiedad del distrito de Occidente al tomo 1.344, libro 282, Sección segunda, folio 176 y finca número 6.786, inscripción segunda.

D) Porción de terreno de figura un polígono irregular sobre la que se halla edificada una casa que se compondrá de planta baja y siete pisos altos con tres viviendas o habitaciones cada uno, situada en esta ciudad, con frente a la calle de Rocafort, de superficie 276 metros y 59 decímetros, iguales a 7.320 palmos y 68 décimos cuadrados, señalada con el número 201; lindante: por el frente, con dicha calle de Rocafort; por la derecha, entrando, con la finca últimamente descrita bajo letra C); por la izquierda, con propiedad de doña Francisca Llopart Píera, y por la espalda o fondo, con la finca del mismo hipotecante descritas bajo letras A) y C) en la escritura que sirve de título a este procedimiento; inscrita en el Registro de la Propiedad del distrito de Occidente, al tomo 1.337, libro 279, Sección segunda, folio 170 vuelto, finca número 6.636, inscripción quinta.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de Fermín Galán), el día 23 de Diciembre próximo, y hora de las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos de esta provincia una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del tipo de la segunda subasta y que fueron las sumas de ochenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas para la finca descrita de letra B), la de treinta y tres mil setecientas cincuenta pesetas para la finca descrita de letra C) y la de treinta y tres mil setecientas cincuenta pesetas para la finca descrita de letra D), sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, 12 de Noviembre de

1935.—El Juez (ilegible).—El Secretario Arturo Clavería.

X—5512

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO 14, DE BARCELONA**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número 14, de esta ciudad, en providencia de fecha 18 del actual, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguido por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Isaac Cervera Cané, contra fincas propias de los deudores doña Carmen, D. José María y doña Agustina Derch y Rodón, bajo la potestad de su padre y legal representante D. Agustín Derch y Milá, que se siguen bajo mi actuación, por el presente se saca por primera vez a pública subasta, y término de veinte días, los bienes especialmente hipotecados, con sus rentas y productos, obras y mejoras y nuevas construcciones hechas y hacenderas, así como los muebles que se hallen colocados permanentemente en las fincas, que se describe así:

Las tres quintas partes indivisas de dos solares, en los que se ha edificado una casa compuesta de bajos solamente, con un patio en la parte posterior, situada en la barriada de Gracia, de esta ciudad, y su calle Menéndez Pelayo, esquina a la de la Travesera, en la primera de las cuales se halla señalada con el número 104 moderno, y en la segunda con el 70. Mide ocho mil trescientos sesenta y dos palmos, ochenta décimos cuadrados de superficie, iguales a trescientos quince metros, noventa y siete decímetros, también cuadrados, y linda en junto: por el frente, Oeste, con la calle Menéndez Pelayo; por la derecha, entrando, Sur, con la casa número 102 de dicha calle, que se describirá a continuación; por la espalda, Este, con finca de D. José Fábregas; por la izquierda, entrando por la calle de la Travesera, con otra casa de la misma calle, propia del señor Fábregas. Esta finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital, en el tomo novecientos noventa y nueve, libro trescientos sesenta y dos de Gracia, folio cuarenta y cuatro vuelto, finca número cuatro mil trescientos cincuenta y uno, inscripción dieciocho.

Las tres quintas partes indivisas de dos solares, en los que se halla edificada una casa compuesta de bajos y cuatro pisos, señalada con el número ciento dos, en la calle de Menéndez Pelayo, de la barriada de Gracia, de esta capital. Miden dichos solares una total superficie de ocho mil trescientos sesenta y dos palmos ochenta décimos cuadrados, iguales a trescientos quince metros noventa y siete decímetros cuadrados, poco más o menos; lindan en junto: por su frente, Oeste, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, Sur, con terreno de la misma procedencia, propio de D. Manuel Maymó; por la espalda, Este, con finca de D. José Fabrós; y por la izquierda, Norte, con la finca antes descrita. Consta inscrita esta finca en dicho Registro de la Propiedad

en el tomo y libro antes citados, folio cincuenta vuelto, finca número cinco mil doscientos diecisiete, inscripción dieciséis.

Valoradas, sin deducción de cargas, las tres quintas partes indivisas de la primera de las fincas descritas en la cantidad de treinta mil pesetas.

Y valoradas las propias tres quintas partes indivisas, pero de la segunda finca relacionada, en cincuenta mil pesetas.

Total: ochenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo venidero, a las doce horas, en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; y se advierte a los licitadores:

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad referente a la inserción literal de la última inscripción de dominio de las partes indivisas de las fincas sacadas a subasta y a la relación de censos, hipotecas y demás derechos reales, gravámenes y anotaciones a que estén afectas dichas partes indivisas de las fincas reseñadas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de factor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea el antes referido y sin deducción de cargas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la regla octava del artículo 131 de la ley Hipotecaria, y que si no las acepta no le será admitida la proposición; y

Que para tomar parte en la subasta deberá acreditar previamente todo licitador haber consignado en la Caja de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la valoración.

Barcelona, 22 de Noviembre de 1935.—El Juez (ilegible).—El Secretario, José Dalmau.

X—5511

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CACERES**

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de primera instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del Procurador del mismo, D. Elpidio Solís Borrellá, y en su propio nombre, se instruyen autos de juicio ejecutivo sobre pago de cuatro mil veinticuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos, contra D. Ramón Chorro Llopis, el que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se dictó el necesario despachando la ejecución con fecha 22 de Diciembre de 1934, y en 27 de mentado mes y año se procedió al embargo, sin previo requerimiento por hallarse el

D. Ramón Chorro en ignorado paradero, de los bienes a aquél pertenecientes y designados por el Procurador antes dicho, el que ha accedido a este Juzgado con escrito solicitando se practique la citación de remate con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, a lo que ha accedido este Juzgado, y en su virtud, por medio del presente se cita de remate al repetido D. Ramón Chorro Llopis para que, a término de nueve días, se persone en los autos y se oponga a la ejecución si viere convenirle, y cuyo plazo habrá de contarse desde el día siguiente a la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esa provincia; apercibido que, en otro caso, le parará el perjuicio consiguiente, y para que sirva de cédula de citación se expide el presente.

Dado en Cáceres a 3 de Septiembre de 1935.—El Juez, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario, Adelardo Hernández.

X—5517

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO 2, DE MADRID**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia número 2, de esta capital, en los autos de juicio especial sumario instados por la Sociedad Alfaro y Compañía, S. en C., contra D. Francisco García Romero, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de 100.000 pesetas, intereses pactados, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca.—Un edificio fábrica destinada a la elaboración de aceite de orujo, en el sitio Camino de Orusco, término municipal de Carabaña, partido judicial de Chinchón, provincia de Madrid, que ocupa una extensión superficial de 75 áreas y 16 centiáreas, igual a 1.516 metros cuadrados; linda: al Oeste o frente, con el camino de Orusco; Sur o derecha, entrando, con finca de los herederos de Marcelino del Pozo; Este o espalda, con el río Tajuña, y Norte o izquierda, con finca de los herederos de Petra Molina.

Dentro de dichos linderos existen cuatro edificios, cubiertos todos ellos con armaduras de hierro y teja plana.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de 116.250 pesetas, cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose:

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—

al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 22 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia (ilegible).

X—5502

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 4, de esta capital, en autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Procurador D. Luis de Santiago, en nombre de D. Luis Echegoyen Villets, contra don Antonio Rodríguez Docampo, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Diciembre próximo, a las once, y por el tipo de ciento noventa y un mil doscientas cincuenta pesetas, 75 por 100 del que sirvió para la primera, la siguiente finca:

Casa en construcción, hoy terminada, sita en Madrid, Paseo de Santa María de la Cabeza, donde la correspondía el número 15, procedente del que llevaba el número 13 del mismo Paseo, Sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía.

Consta de siete pisos y ático con ocho patios.

Linda: por su frente, al Oeste, con el Paseo de Santa María de la Cabeza, en línea de 14 metros; por la derecha, entrando, Sur, en línea de 38 metros 16 centímetros, con finca de D. Antonio Pastor y del Sr. Valero y otra de 15 metros 85 centímetros, con tierra de los Sres. Deuth y Compañía; por la izquierda, al Norte, en línea de 48 metros 45 centímetros, con resto de que se segrega, propiedad de D. Antonio Rodríguez, y por la espalda, al Este, en línea de siete metros cinco centímetros, con terrenos que fueron de la Sociedad Civil de los Terrenos de Santa María de la Cabeza.

El polígono irregular formado por las líneas precedentes, contiene una superficie de 664 metros 92 centímetros cuadrados, equivalentes a 3.564 pies con 18 décimos, también cuadrados.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin des-

tinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Eduardo Pérez.

X—5508

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 11, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 11, de esta capital, en los autos de secuestro que se siguen a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, contra D. Manuel González de Jonte, en reclamación de un préstamo de 28.000 pesetas, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de quince días, la siguiente finca:

Una dehesa de pastos y arboleda, llamada de los Pedregales y de las Cabras, sita en el término municipal de Valdepeñas, al sitio de Sierra Prieta, siendo su medida superficial de 363 hectáreas, 45 áreas y 82 centiáreas.

Linderos: linda por Norte, con tierras de D. Bienvenido Carrasco y don Manuel Juan; por Este, con herederos de D. Antonio María Vasco, carril que desde el pozo de los Machos se dirige a Castellanos y otros propietarios; al Oeste, resto de la finca de donde se segregaron las que ahora se agrapan, pertenecientes a doña María Fernández Gómez, y por Sur, con el quinto de la Solana. Tiene una casa de planta baja para el Guarda.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en la del de igual clase de Valdepeñas, el día 19 de Diciembre próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes estipulaciones.

Primera. El tipo de dicha subasta será la cantidad de 42.000 pesetas, o sea el 75 por 100 de la primera.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en dicho acto, deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 8 de Noviembre de

1935.—El Secretario, ante mí, Luis Moliner.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Felipe de Arin.

X—5522

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 12, de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por el Banco Hispano Americano, contra D. Celedonio Pintado Blanco, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, en la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas, un crédito del que es titular el demandado, contra D. Juan Miralles Sesé, que fue reconocido en el expediente de suspensión de pagos de este último ante el Juzgado número 14, de esta capital.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número 1 de la calle del General Castaños, de esta capital, el día 7 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de tasación.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, por lo menos, del tipo de subasta, y que la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado éste.

Y para conocimiento del público el presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Germán González.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Humberto Llorente.

X—5509

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 15, DE MADRID

Por el presente en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado número 15, en autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Procurador Sr. Ruiz Valarino, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña María del Pilar y doña Ramona Suelves García y don Antonio Pirla Royo, sobre secuestro de finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de diez mil quinientas pesetas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, doble y simultáneamente, las siguientes fincas:

Primera.—En Oso de Cinca.—Campo en la Partida de Soto de Afuera de cinco fanegas y seis almudes, de cabida igual a 52 áreas y 44 centiáreas; que linda: Este, camino; Sur, tierras de Joaquín Piza; Oeste, Rambla de Cinca, y Norte, las de Joaquín Bayona.

Segunda.—Campo en la Huerta, par-

tido de Soto de Centro, de cinco fanegas y dos almudes, de cabida igual a 49 áreas y 27 centiáreas; linda: por el Este, acequia de riego; Sur, tierras de Ramón Suil Jordán; Oeste y Norte, camino de la Partida.

Cuarta.—Campo en la Partida del Mediodía de 53 fanegas, de cabida igual a tres hectáreas, 33 áreas y 75 centiáreas; linda: al Este, tierras de Francisco Barnad; Sur, las de Bernardo Montali; Oeste, las de Gabriel Pirla, y Norte, Felipe Foz.

Quinta.—En Bellver de Cinca.—Campo de regadío en la Partida del Molino de 11 fanegas y nueve almudes y medio de cabida, igual a una hectárea, 12 áreas y cuatro centiáreas.

Linda: al Este, braza de riego; Sur, cabañera; Oeste y Norte, tierras de herederos de Francisco Soler.

Sexta.—Campo de regadío en la Partida de la Cabañera, de 11 fanegas de cabida, igual a una hectárea, cuatro áreas y 89 centiáreas; linda: al Este, filloza; Sur, tierras de Joaquín Royo; Oeste, acequia Molinas, y Norte, Cabañera.

#### Advertencias.

Primera. Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, calle del General Castaños, número 11, y en el de igual clase de Fraga, se ha señalado el día 16 de Diciembre próximo, a las once y media de su mañana.

Segunda. Servirá de tipo para el remate las siguientes cantidades:

Mil ochocientas setenta y cinco pesetas para la primera.

Mil quinientas pesetas para la segunda.

Mil quinientas pesetas para la cuarta.

Mil doscientas veinticinco para la quinta.

Mil doscientas cincuenta pesetas para la sexta.

Todas como 75 por 100 de las que salieron a primera subasta.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Cuarta. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado a que concurren el 10 por 100 efectivo de dichas sumas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Quinta. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, y no teniendo derecho a exigir ningunos otros, hacién-

dose constar que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 12 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez, Ignacio Infante.

X—5521

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RONDA

Don Rafael Díaz Eiles, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por encontrarse en uso de licencia el señor Juez propietario.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. Antonio González García, contra doña Francisca Román Ortiz, sobre cobro de 40.375 pesetas con 10 céntimos, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Don Juan Bosco, número 4, el día 18 de Diciembre próximo, a las doce, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, o sean setenta y cinco mil pesetas, la siguiente:

Finca rústica, denominada Dehesa de la Rábita, con casa de tejas, que se sitúa en el término de Montejaque, al partido de la Rábita Alta, y se compone de tierras de labor, viña, encinas, alcornocales y pastos, cuya extensión superficial, no habiendo sido antes de ahora medida, aparece en sus títulos como aproximada la de 233 fanegas, resultando hoy de certificación expedida por la Oficina Catastral 111 hectáreas, 49 áreas y 24 centiáreas.

Lindando: por Norte, con los alcornocales del término de Ronda; por Sur, con el río Guadares; por Levante, con la cañada del Castaño, de los propios de Montejaque, y por Poniente, con el término de Grazalema.

Y se advierte a los licitadores:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las setenta y cinco mil pesetas por que hoy sale a subasta debiendo los licitadores depositar previamente el 10 por 100 de la expresada suma.

Segundo. El rematante habrá de conformarse con los títulos presentados y que están de manifiesto en la Secretaría, sin poder exigir otros.

Tercero. No hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad la mitad de la finca a nombre de doña Francisca Román Ortiz, su actual propietaria, y si al de personas diferentes, la subasta habrá de aprobarse bajo la condición de ser de cargo del rematante la sub-

sanación de los defectos que impidan la inscripción, sin que pueda otorgarse la escritura de venta de dicha mitad hasta que por el mismo rematante se acredite haber efectuado la aludida inscripción en el Registro a nombre de doña Francisca Román, a tenor de lo dispuesto en la regla quinta del artículo 103 del vigente Reglamento de la ley Hipotecaria; y

Cuarto. Siguiéndose este procedimiento a instancia del Monte de Piedad de esta ciudad, que disfruta con arreglo a la ley del Beneficio de pobreza y exentos por ello del pago de costas, el rematante queda obligado a satisfacer todas las que se hayan devengado y se devenguen en el juicio ejecutivo hasta su completa terminación.

Ronda a 20 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Atanasio Gago.—El Juez, Rafael Díaz.

X—5506

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGOVIA

Don Ricardo Guerra Blanco, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se emplaza a la herencia yacente de D. Felipe Mansino Pérez, vecino que fué de San Ildefonso, Ayuntamiento perteneciente a este partido judicial, y en su representación a las personas que se crean con derecho a su herencia, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos que se dirán, personándose en forma, cuyo plazo empezará a correr y contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", en el pleito declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador de los Tribunales de esta capital, D. Ricardo Huertas Vázquez, en nombre y representación de D. Ignacio García Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, contra la referida herencia yacente, sobre reclamación de cuatro mil novecientas cincuenta pesetas de principal y ciento ochenta y una pesetas cinco céntimos de gastos de protesto, reembolso, descuento o quebranto de correo, así como los intereses legales correspondientes; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, por tenerlo así acordado en providencia de 16 de los corrientes, dictada en los expresados autos.

Dado en Segovia a 18 de Noviembre de 1935.—El Secretario judicial, Luis Gasque Pérez.—El Juez, Ricardo Guerra.

X—5510

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.